

# Carta Orgánica Municipal de Río Colorado

## PREÁMBULO

La Convención Constituyente Municipal, en nombre y representación del Pueblo de Río Colorado, con el propósito de:

Organizar, el Gobierno Municipal bajo el principio de la división de poderes y representación popular en el marco de un sistema federal;

Garantizar, el pleno ejercicio de la autonomía municipal, en la política administrativa y económica;

Asegurar la prestación de los servicios públicos que posibiliten y coadyuven al bienestar general;

Proyectar y Favorecer el desarrollo y crecimiento de la ciudad y de la zona rural bajo su dependencia, fomentando la producción, protegiendo sus recursos naturales y preservando el medio ambiente y el sistema ecológico;

Proteger, el Patrimonio Histórico - Cultural aportado por el nativo y las corrientes migratorias;

Impulsar, relaciones armónicas con todos los Municipios, favoreciendo aquellas que propendan a la integración regional y a la proyección de Río Colorado en la Provincia de Río Negro y en la región Patagónica;

Afianzar, en general, las garantías y derechos del sistema democrático, asegurando la población los beneficios de la libertad, trabajo, paz, derechos humanos, equidad y justicia social, e Invocando la protección de Dios, fuente de toda razón y justicia;

## Título I DEL MUNICIPIO

### Capítulo I DECLARACIONES GENERALES

**Artículo 1º** - Denominación: Por Resolución del veintinueve de marzo de mil novecientos uno, el Presidente de la República Gral. Julio Argentino Roca, declara oficialmente, pueblo el de Buena Parada, estación Río Colorado, y cabecera del Departamento de Adolfo Alsina (antecesor del Departamento PICHÍ MAHUIDA). Los documentos oficiales o instrumentos públicos utilizarán solamente el nombre de Río Colorado.

**Artículo 2º** - Autonomía: El Municipio de Río Colorado es autónomo en el ejercicio de sus funciones institucionales, políticas, administrativas, económicas y financieras, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución de la Provincia de Río Negro y la presente Carta Orgánica. Su autonomía se funda en la soberanía del Pueblo, que delibera y gobierna a través de sus representantes, y del ejercicio de los derechos de iniciativa, referéndum y revocatoria.

**Artículo 3º** - Autofinanciamiento: En el ejercicio de su autonomía el Municipio procurará alcanzar su autofinanciamiento mediante:

- a. El desarrollo de su plena potestad económica, financiera y tributaria.
- b. Una adecuada administración de las rentas obtenidas, basada en principios de austeridad y eficiencia.
- c. El ajuste progresivo de sus presupuestos, orientando sus recaudaciones con criterios de equidad.

**Artículo 4º** - Ejido: Los límites del Municipio de Río Colorado se extienden al territorio dentro del cual ejerce, de hecho, su jurisdicción. Por ello, reivindica de la Legislatura de la Provincia, la Ley correspondiente que al determinar el sistema de ejidos colindantes, fije legalmente su territorio coincidente con el Departamento de Pichi Mahuida.

**Artículo 5º** - Organización Interna: El Gobierno Municipal se ejercerá dentro de los límites establecidos y dispondrá la organización interna del ejido a los efectos jurisdiccionales, electorales, administrativos y de representación vecinal, procediendo a determinar las zonas urbanas, suburbanas, rurales, subrurales y demás áreas.

**Artículo 6º** - Formas de Participación Popular: El Municipio de Río Colorado, reconoce y asegura la existencia de los partidos políticos, como la principal forma de participación y representación política de su comunidad y como única organización con facultades para nominar candidaturas municipales, que deben ser electas mediante votación popular.

## **Capítulo II FUNCIONES MUNICIPALES**

**Artículo 7º** - Funciones y Competencias: Son todas las acciones dirigidas a promover el desarrollo integral del hombre y su conjunto, cuando éstas no se contrapongan a las disposiciones y deberes que constitucionalmente se reservan al Estado Provincial y Nacional. Asimismo, y haciendo uso de su autonomía, reservase el derecho de asumir como propias, el ejercicio de aquellas que le sean delegadas.

**Artículo 8º** - Planificación: La planificación y sus correcciones serán imperativos para la acción de gobierno. Deberá ser integral y contará con la participación de los vecinos en la formulación, análisis y revisión de los objetivos.

**Artículo 9º** - Cultura: Asegurará la protección y enriquecimiento del patrimonio cultural e histórico y promoverá todas aquellas expresiones que identifiquen a la comunidad.

**Artículo 10** - Educación: El Municipio promoverá la educación en coordinación con los organismos específicos de otras jurisdicciones. Su accionar estará orientado a la formación de ciudadanos aptos para la vida democrática; la convivencia con sentido de solidaridad social y sólida conciencia política. Garantizará y fomentará, en el área de su competencia, el acceso de todos los habitantes a los distintos niveles del sistema. Para ello deberá:

- a. Coordinar con la Provincia y la Nación, la asignación de los recursos presupuestarios para el mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento escolar, previendo mecanismos especiales que contribuyan a un mejor aprovechamiento e incremento de los recursos destinados a educación.
- b. Coadyuvar e incentivar la educación permanente de la población y su capacitación laboral, así como también la investigación y el desarrollo científico, en función de los intereses de la comunidad y de los programas de desarrollo regional.

**Artículo 11** - Salud: Creará mecanismos de gestión tendientes a prevenir y asegurar la salud de la población, en acción coordinada con la Provincia y la Nación.

**Artículo 12** - Discapacitados: El Municipio estimulará la responsabilidad social y

establecerá los cauces para encontrar las soluciones que la problemática de la persona con discapacidad requiere, promoviendo la inserción social y la realización de un proyecto de vida, en igualdad de oportunidades.

**Artículo 13** - Grupos de Riesgo: El Municipio impulsará, mediante programas coordinados e integrados, la prevención, promoción y asistencia social, dirigidos a subsanar problemas de familia y grupos de riesgo.

**Artículo 14** - Acción Social: Fijará y promoverá acciones tendientes al logro del bienestar de la comunidad, dando prioridad a los sectores marginados.

**Artículo 15** - Medio Ambiente: Asegurará, en todas sus formas, el derecho de los habitantes a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, manteniendo y preservando el sistema ecológico, mediante el uso racional de los recursos naturales.

**Artículo 16** - Vivienda: Promoverá la obtención de una vivienda digna para todos los habitantes, por sí o en acción coordinada con entes públicos o privados.

**Artículo 17** - Régimen Urbanístico y Obras: Ejercerá el contralor de las construcciones, de la conservación y mejora de edificios, la promoción de obras públicas municipales y el embellecimiento de la ciudad, fomentando el crecimiento de los espacios verdes y paseos.

**Artículo 18** - Servicios Públicos: La prestación de los servicios públicos corresponde, originariamente, al Municipio, quien asegurará la correcta prestación de los mismos, por sí o por terceros.

**Artículo 19** - Participación de los Usuarios: Promoverá la creación de empresas públicas y mixtas, entes vecinales, cooperativas y consorcios de vecinos, así como de toda otra forma de integración de los usuarios, para la prestación de servicios y la construcción de obras.

**Artículo 20** - Promocionará sus recursos turísticos con la participación de la comunidad y coordinará con Nación y Provincia, el desarrollo integral de la actividad turística con sentido social, consolidando su carácter de «puerta de entrada» a la Patagonia.

**Artículo 21** - Prevención de Accidentes y Defensa Civil: Reglamentará el tránsito vehicular. Asegurará el adecuado mantenimiento y señalización de la vía pública. Promoverá obras y acciones para la prevención de accidentes. Organizará la Defensa Civil.

**Artículo 22** - Desarrollo Económico: El Municipio impulsará el desarrollo económico de su zona de influencia, con énfasis en el aprovechamiento integral del río Colorado. Reivindicará una activa participación en todos los programas generados por la Provincia y la Nación, con incidencia en la región. Promoverá activamente la radicación industrial, aspirando al pleno empleo de los habitantes, protegiendo la producción regional y su acceso al consumo comunitario.

**Artículo 23** - Urbanismo: El Municipio orientará, promoverá y proveerá el planeamiento integral del desarrollo urbano, rural y de áreas complementarias, a través del área de Obras Públicas y/o Consejo Asesor de Planificación. La composición, designación, funcionamiento y duración del citado Consejo, se reglará mediante el dictado de la correspondiente ordenanza.

**Artículo 24** - Funciones Implícitas: Realizará todas aquellas funciones que sin perjuicio de no estar en esta Carta Orgánica, sean la consecuencia natural de la aplicación del concepto de Municipio autónomo.

## **Título II DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

### **Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 25** - División de Poderes: El Gobierno Municipal será ejercido por un Poder Legislativo, un Poder Ejecutivo y un Poder de Contralor a cargo de un Tribunal de Cuentas, de acuerdo a la Constitución, las Leyes de la Provincia y el marco jurisdiccional que otorga esta Carta Orgánica.

**Artículo 26** - Elección - Duración: Los miembros de los tres poderes, serán elegidos en forma directa por el voto popular y durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelectos. Se renuevan totalmente al cumplirse dicho término.

**Artículo 27** - Residencia, Juramento y Declaración Jurada: Las autoridades electas del gobierno deberán residir dentro del ejido municipal. Prestarán en el acto de incorporación a sus funciones, juramento o promesa de desempeñar debidamente el cargo, de conformidad con la Constitución Nacional, Provincial y esta Carta Orgánica. Presentarán ante el órgano de contralor municipal, una declaración jurada certificada por Escribano Público o Juez de Paz, del estado patrimonial que posean al inicio y finalización de sus funciones, como así también, del cónyuge y de las personas a su cargo.

**Artículo 28** - Inhabilidades: Están inhabilitados para ser miembros del Gobierno Municipal:

- a. Los que no tengan capacidad para ser electores.
- b. Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos.
- c. Los condenados por delitos dolosos, mientras subsistan los efectos jurídicos de la condena a la fecha del acto eleccionario, y quien haya sido responsable, mediante la instrumentación del correspondiente juicio de responsabilidad, efectuado por el Departamento de Contralor con resolución firme, mientras no haya dado cumplimiento a tal resolución.
- d. Los integrantes de las Fuerzas Armadas hasta dos (2) años después del retiro, y los eclesiásticos regulares.
- e. Las personas que ejercieren funciones de responsabilidad o asesoramiento político en los poderes de la Nación, Provincia o Municipio, en gobiernos no constitucionales, siendo esta inhabilidad de carácter perpetua.
- f. Los destituidos de cargos públicos por juicio político o por el Consejo de la Magistratura de la Provincia, los excluidos de la Legislatura por resolución de la misma y los destituidos en virtud del proceso de revocatoria en la Provincia o en los Municipios.

**Artículo 29** - Incompatibilidades: Todo cargo electo dentro del Gobierno Municipal es incompatible con:

- a. Cualquier otro cargo electivo nacional, provincial o municipal.
- b. La condición de director, administrador, gerente propietario o mandatario por sí o por asociado, de empresas que celebren contratos de

suministros, obras o concesiones con el Gobierno Municipal.

**Artículo 30** - Cesación: Cesarán de pleno derecho en sus funciones, los integrantes de los poderes que por causa sobreviniente a su elección, incurrieren en cualquiera de los casos previstos en los artículos anteriores.

**Artículo 31** - Inmunidades: Los funcionarios municipales elegidos directamente por el Pueblo no podrán ser molestados, acusados ni interrogados judicialmente en causa penal por las opiniones o votos que emitan en el desempeño de sus mandatos, sin perjuicio de las acciones que se inicien concluido éste o producido el desafuero en forma legal.

## **Capítulo II DEL PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 32** - Integración: El Poder Legislativo será ejercido por un Concejo Deliberante integrado por siete (7) miembros. A partir de los quince mil (15.000) habitantes, se incrementará en un (1) concejal cada cinco mil (5.000) habitantes o fracción de dos mil quinientos (2.500) habitantes.

**Artículo 33** - Requisitos: Para ser concejal se requiere:

- a. Ser ciudadano argentino con no menos de cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía.
- b. Tener veintiún (21) años de edad como mínimo a la fecha de la elección.
- c. Tener un mínimo de dos (2) años de residencia continua e inmediata anterior a la fecha de su elección en el ejido de Río Colorado.
- d. No estar comprendido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades dispuestas en esta Carta Orgánica.

**Artículo 34** - Presidente del Concejo Deliberante: Sobre la base del respeto a la voluntad popular, ejercerá el cargo de Presidente del Concejo Deliberante, el candidato que encabece la lista del partido político más votado en las últimas elecciones.

**Artículo 35** - Vicepresidente: Dentro de los quince (15) días corridos posteriores a su proclamación por el Tribunal Electoral, el Concejo Deliberante se reunirá en sesión preparatoria, a los efectos de designar los vicepresidentes primero y segundo y dejar constancia de los concejales que integran el Cuerpo.

**Artículo 36** - Reemplazo por Vacancia: En caso de fallecimiento, renuncia, destitución o incapacidad del Presidente del Concejo Deliberante, asumirá sus funciones el concejal de su mismo partido político que lo siguiere en orden de lista, produciéndose el corrimiento de los mismos.

**Artículo 37** - Juramento: El Presidente, en la primera sesión, prestará juramento ante el concejal de mayor edad del Cuerpo y luego tomará juramento a los restantes miembros.

**Artículo 38** - Sesiones Ordinarias: El Concejo Deliberante se reunirá en sesiones ordinarias entre el 1 de marzo y el 20 de diciembre de cada año. Podrá prorrogar sus sesiones por un plazo no mayor a treinta días y con objeto de tratar únicamente los asuntos que tuviere pendientes. Para resolver la prórroga, se requerirá simple mayoría de votos.

**Artículo 39** - Sesiones Extraordinarias: Celebrará sesiones extraordinarias cuando lo

convoque en tal sentido el Poder Ejecutivo y también cuando haya pedido de por lo menos tres (3) concejales o del seis (6%) por ciento del Cuerpo electoral, que deberá ser formulado por escrito al Presidente del Cuerpo, expresando el o los asuntos que motiven la convocatoria.

**Artículo 40 - Sesiones Públicas:** Las sesiones del Concejo Deliberante serán públicas. Por disposición fundada, sostenida por mayoría simple del Cuerpo, podrá sesionar en forma secreta sólo para el tratamiento de los temas invocados.

**Artículo 41 - Quórum - Mayoría:** El Concejo Deliberante, para sesionar, necesitará de la presencia de la mitad más uno de los concejales. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes, salvo casos expresamente previstos en esta Carta Orgánica. Si fracasaran dos sesiones consecutivas por falta de quórum, se podrá sesionar en minoría a los efectos de conminar a los ausentes para que lo formen, y aplicar las sanciones que establezca el reglamento del Cuerpo. El Presidente votará en todos los casos, teniendo doble voto en caso de empate.

**Artículo 42 - Ausencias:** Cuando por distintas causas, debidamente justificadas, algún concejal no pueda concurrir a las sesiones, será suplido automáticamente por otro integrante de la lista de su partido, debiendo el Presidente autorizar la incorporación, de acuerdo al reglamento del Cuerpo.

**Artículo 43 - Vacancias:** En caso de renuncia, destitución, revocatoria, caducidad o fallecimiento de un concejal, éste será reemplazado por el candidato del respectivo partido político que lo siguiere en el orden de lista.

**Artículo 44 - Retribución:** El Presidente del Concejo percibirá una dieta igual a la categoría máxima del escalafón municipal, más el adicional por zona. Los concejales percibirán el cincuenta por ciento (50%) de la dieta del Presidente.

**Artículo 45 - Atribuciones y Deberes:** Son atribuciones y deberes del Concejo Deliberante:

1. Dictar su reglamento interno con sujeción estricta a esta Carta, y establecer su propio presupuesto, que no podrá exceder el cinco por ciento (5%) del presupuesto general del Municipio.
2. Sancionar ordenanzas, declaraciones y resoluciones.
3. Insistir, con los dos tercios del total de los miembros presentes, en la sanción de una ordenanza que haya sido vetada por el Poder Ejecutivo Municipal.
4. Aceptar o rechazar toda transmisión de bienes, cuando importase la misma algún cargo al Municipio.
5. Autorizar, con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, la contratación de empréstitos, teniendo en cuenta lo establecido por esta Carta Orgánica para estos casos.
6. Sancionar anualmente, en sesión especial, y antes del 20 de Diciembre, la ordenanza de cálculo de recurso y presupuesto de gastos del próximo ejercicio entrante.
7. Establecer y fijar impuestos, tasas, contribuciones de mejoras y todo otro tipo de tributos, de conformidad a esta Carta, y sancionar la ordenanza impositiva general.
8. Examinar, aprobar y desechar en sesión especial, y antes del 30 de Junio de cada año, las cuentas de inversión del presupuesto presentada por el Poder Ejecutivo y con dictamen del poder de contralor.
9. Establecer, a propuesta del Poder Ejecutivo, por vía de ordenanza, la

estructura orgánica del Municipio y su división para un mejor servicio administrativo.

10. Considerar y resolver los informes que eleve el órgano de contralor, referentes a la inversión de los recursos municipales.
11. Aprobar o desechar, las resoluciones y/o los contratos ad-referéndum que hubiere dictado o celebrado el Poder Ejecutivo.
12. Ordenar los estudios necesarios para confeccionar la planificación urbana y rural del ejido municipal.
13. Dictar la ordenanza de contabilidad, estableciendo la forma en que deben hacerse constar los ingresos y egresos municipales.
14. Establecer el sistema de confección del presupuesto.
15. Declarar, con la aprobación de los dos tercios del total de sus miembros, de utilidad pública y sujeto a expropiación los bienes que considere necesarios, para el logro de sus fines y objetivos.
16. Sancionar la ordenanza que reglamente el sistema de contrataciones.
17. Solicitar informes al Tribunal de Cuentas, al Poder Ejecutivo, e interpellar a sus secretarios, a pedido de un tercio, al menos de sus miembros, citándolos con tres días de anticipación, con expresión del temario a tratar.
18. Reglamentar la adquisición y venta de los bienes del Municipio. En los casos de venta y constitución de gravámenes, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de sus miembros.
19. Declarar, con el voto favorable de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, la necesidad de promover el proceso de revocatoria del mandato de sus funcionarios electivos.
20. Dictar el Estatuto y Escalafón de Agentes Municipales.
21. Nombrar, de su mismo seno, las comisiones de estudio que fueren menester.
22. Municipalizar y/o privatizar, con el voto de los dos tercios de sus miembros, los servicios públicos que creyere conveniente, promoviendo su establecimiento y en su caso, prestación.
23. Aprobar, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, la concesión de los servicios públicos al inicio de su prestación, o en aquellos casos en que el servicio lo esté prestando por sí el Municipio.
24. Aprobar la planificación municipal, sus actualizaciones y correcciones.
25. Crear cuerpos consultivos.
26. Ordenar el Digesto Municipal, dictar los Códigos de Faltas, de Procedimiento Administrativo, de Tránsito y Transporte Público, Tributario, Ambiental y de Uso del Suelo y Edificación.
27. Regular la habilitación y funcionamiento de los cementerios, dictar normas de higiene, bromatología, de obras públicas, de habilitaciones comerciales, defensa civil y toda otra que permita el ejercicio efectivo del Poder de Policía Municipal.
28. Fijar tarifas del transporte urbano de pasajeros.
29. Reglamentar y autorizar la realización de juegos de azar, con facultad para intervenir en la explotación de los mismos.
30. Disponer el levantamiento de censos y aprobar sus resultados y proyecciones.
31. Sancionar la ordenanza electoral y convocar a elecciones, en caso que no lo hiciera el Intendente en tiempo y forma.
32. Ejercitar las demás facultades de vehículos que circulen por la vía pública, que no estén comprendidos en regímenes nacionales o provinciales.
33. Ejercitar las demás facultades autorizadas por la presente Carta Orgánica y aquellas que no hayan sido delegadas expresamente al

Poder Ejecutivo.

### **Capítulo III DEL PODER EJECUTIVO**

**Artículo 46** - Intendente: El Poder Ejecutivo será ejercido por un ciudadano designado con el nombre de Intendente, elegido a simple pluralidad de sufragio por el Cuerpo Electoral Municipal.

**Artículo 47** - Requisitos: Para ser electo Intendente, se requiere haber cumplido veinticinco (25) años de edad y las demás condiciones exigidas para ser Concejel Municipal.

**Artículo 48** - Ausencia Temporal: En caso de inhabilidad o ausencia temporal del Intendente, que no exceda los cinco (5) días hábiles, quedará a cargo del Despacho uno de sus secretarios. Si excediera dicho plazo asumirá las funciones el Presidente del Concejo Deliberante, quien podrá tomar decisiones ejecutivas en aquellos casos de urgencia que no admitan dilación.

**Artículo 49** - Acefalía: En caso de renuncia, destitución, inhabilidad definitiva o muerte, asumirá el cargo el Presidente del Concejo Deliberante. Si faltasen más de dieciocho (18) meses para terminar el período, se convocará a elecciones de Intendente en un plazo no mayor de sesenta (60) días. El ciudadano electo, completará el mandato por el período restante.

**Artículo 50** - Remuneración: El Intendente Municipal percibirá una remuneración equivalente a un sueldo básico de la máxima categoría del Escalafón Administrativo, incrementado en un setenta y cinco (75%) por ciento, con más los adicionales que correspondan.

**Artículo 51** - Funciones y Atribuciones: El Intendente tiene las siguientes funciones y atribuciones:

1. Representar al Municipio en sus actos y relaciones y en las acciones judiciales, por sí o por apoderados.
2. Conducir la administración municipal, nombrar y remover a sus funcionarios y empleados, conforme a esta Carta Orgánica y las ordenanzas que se dicten en consecuencia.
3. Concurrir a la formación de las ordenanzas, ejerciendo el derecho de iniciativa, y participar en las sesiones del Concejo Deliberante con voz, pero sin voto.
4. Promulgar, publicar, cumplir y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas cuando corresponda.
5. Ejercer el derecho de vetar total o parcialmente, en el plazo de diez (10) días corridos desde su percepción, las ordenanzas o resoluciones sancionadas por el Concejo Deliberante, que considere ilegales o inconvenientes al Interés Público.
6. Inaugurar los períodos ordinarios de sesiones del Concejo Deliberante, informando de la gestión municipal y de los planes generales de gobierno.
7. Convocar al Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias y disponer la prórroga de las sesiones ordinarias, cuando graves circunstancias lo requieran.
8. Remitir al Concejo Deliberante, el Proyecto de Presupuesto Anual, sesenta (60) días antes del cierre del ejercicio anterior.



9. Remitir al órgano de contralor, el Balance Anual dentro de los ciento veinte (120) días de terminado el ejercicio.
10. Hacer recaudar los tributos y rentas municipales y decretar su inversión, con sujeción al presupuesto y ordenanza vigentes.
11. Dictar resoluciones referentes a la faz ejecutiva de la administración municipal.
12. Expedir órdenes de pago, previo informe favorable de las oficinas técnicas respectivas.
13. Confeccionar mensualmente el Estado de Tesorería y darlo a publicidad.
14. Proporcionar los informes que le sean requeridos por el Concejo Deliberante y por el órgano de contralor.
15. Convocar a elecciones municipales, con una antelación no menor de sesenta (60) días a la expiración de los períodos respectivos, o dentro de los plazos fijados por los casos de revocatoria, renuncia o inhabilidad.
16. Dictar resolución sobre materias de competencia del Concejo Deliberante en caso de urgencia o necesidad, ad-referéndum de dicho Cuerpo, el que será convocado a reunirse dentro de los cinco (5) días hábiles de dictada. Si el Concejo no se expidiera dentro de los diez (10) días de convocado, la resolución dictada por el Intendente quedará derogada.
17. Administrar los bienes que integran el patrimonio del Municipio, de conformidad a las ordenanzas vigentes.
18. Asegurar la correcta prestación de los servicios públicos y ejercer el Poder de Policía Municipal.
19. Ejecutar las obras públicas, otorgar permisos y habilitaciones.
20. Celebrar los contratos que autoricen el Presupuesto y las ordenanzas vigentes.
21. Llamado a Licitación Pública o Concurso Público o Privado de Precios, aprobar o desechar las propuestas y adjudicar, de conformidad con las pautas establecidas, en la Ordenanza de Contrataciones.
22. Aceptar toda transmisión de bienes a título gratuito. Cuando alguna de ellas importase cargos, deberá ser ratificada por el Concejo Deliberante.
23. Informar pública y periódicamente sobre los actos de gobierno. Cobrar y/o determinar las multas establecidas en las ordenanzas o resoluciones legalmente dictadas.
24. Velar por la higiene del Municipio, adoptando todas las medidas tendientes a su preservación y conservación, que concurren a asegurar la salud y bienestar de la población.
25. Ejercer todas las demás funciones expresamente autorizadas por esta Carta Orgánica o por el Concejo Deliberante en ejercicio de sus atribuciones, así como las inherentes a la función ejecutiva que representa.

**Artículo 52 - Secretarios:** El Intendente podrá designar y remover, para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, a sus Secretarios y demás colaboradores de la planta política, cuyo número, denominación y competencia, serán establecidos por ordenanza a iniciativa del Intendente, conforme a esta Carta Orgánica. Los secretarios de cada área refrendarán los actos de gobierno por medio de su firma, sin cuyo requisito carecerán de validez. Serán solidariamente responsables.

**Artículo 53 - Condiciones para el Ejercicio del Cargo:** Para acceder a la función, se sujetan a las mismas incompatibilidades que el Intendente. Deben prestar juramento al asumir y presentar Declaración Jurada de sus bienes ante el órgano de Contralor Municipal, al inicio y finalización de su desempeño en el cargo, así como su cónyuge y personas a cargo. Les está prohibido aceptar candidaturas a cualquier cargo electivo mientras estén en funciones, debiendo, previamente, pedir licencia hasta la fecha del

acto eleccionario.

**Artículo 54** - Retribución: Los secretarios percibirán una retribución equivalente a un sueldo básico correspondiente a la máxima categoría del Escalafón Administrativo Municipal, incrementada en un cuarenta (40%) por ciento, con más los adicionales que correspondan.

**Artículo 55** - Deberes: Están obligados a concurrir al recinto del Concejo Deliberante o al de sus comisiones a su solicitud, para dar los informes o explicaciones que le sean requeridos. Igualmente podrán concurrir y tendrán derecho al uso de la palabra, para dar explicaciones sobre temas que sean objeto de la sesión, dando aviso al Cuerpo.

#### **Capítulo IV DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**

**Artículo 56** - Integración: El Poder de Contralor será ejercido por un Tribunal de Cuentas, integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, elegidos en forma directa, conforme al sistema de representación proporcional.

**Artículo 57** - Requisitos: Para ser miembro del Tribunal de Cuentas, titular o suplente, se requiere ser ciudadano argentino, nativo o naturalizado y tener como mínimo: cinco (5) años de ejercicio de la ciudadanía, veinticinco (25) años de edad, y dos (2) años de residencia en el ejido municipal; además no debe estar comprendido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades dispuestas en esta Carta Orgánica.

**Artículo 58** - Constitución: El Tribunal de Cuentas se constituirá por sí mismo, designará a su Presidente y dictará su propio reglamento interno, propondrá al Poder Ejecutivo su presupuesto de funcionamiento y designará su personal, actuando en forma independiente de los poderes Ejecutivo y Legislativo.

**Artículo 59** - Remuneración: Los miembros del Tribunal de Cuentas gozarán de una retribución mensual, equivalente al cincuenta (50%) por ciento de la dieta de los concejales.

**Artículo 60** - Funciones: Corresponde al Tribunal de Cuentas:

- a. Ejercer el control concomitante y sucesivo de legalidad financiera, así como también de la gestión del presupuesto.
- b. Emitir dictamen sobre el Balance Anual, previo a su tratamiento en el Concejo, dentro de los treinta (30) días de recibido.
- c. Dictaminar, cada seis (6) meses, sobre el estado de la administración municipal, informando al Intendente y al Concejo Deliberante, y todo otro dictamen que le sea requerido por las autoridades municipales.
- d. Publicar, dentro de los quince (15) días de adoptada la resolución, todas las anomalías detectadas en la administración, debiendo promover las acciones por inconstitucionalidad, ilegitimidad y nulidad contra los actos viciados en la forma que establezca la reglamentación.
- e. Proponer al Concejo Deliberante la sanción o modificación de las normas administrativas y de contabilidad más adecuadas para el desempeño de sus funciones.

**Artículo 61** - Funcionamiento Interno: Las resoluciones del Tribunal de Cuentas se adoptarán por mayoría absoluta de votos. El Presidente votará en todas las decisiones, teniendo doble voto en caso de empate. El Tribunal deberá reunirse quincenalmente, como mínimo, labrando el acta correspondiente en un libro que se

llevará a tal fin.

**Artículo 62** - Intervención del Superior Tribunal: Cualquier miembro del Concejo Deliberante o del Tribunal de Cuentas, podrá solicitar la intervención del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, cuando considere que el Tribunal de Cuentas no cumple con sus funciones.

**Artículo 63** - Normas Aplicables: El Tribunal de Cuentas se regirá por esta Carta Orgánica, las ordenanzas reglamentarias que sobre la materia se dicten y supletoriamente, por la Ley de Contabilidad de la Provincia de Río Negro, en cuanto fuera aplicable.

**Artículo 64** - Acefalía: Se considera al Tribunal de Cuentas acéfalo, cuando después de incorporados los suplentes de las listas correspondientes, se produjeran dos o más vacantes en el Cuerpo. En tal caso, el Intendente convocará a elecciones para integrar las vacantes que se hayan producido por el período faltante.

**Artículo 65** - Planta de Personal: La totalidad del personal de planta permanente, transitorio y contratado, no podrá exceder el diez (10 0/00) por mil de la población del último censo aprobado. La totalidad de los cargos políticos del Poder Ejecutivo no podrá exceder el diez (10%) por ciento de la planta de personal. El Concejo Deliberante, con una mayoría especial de los dos tercios podrá si se modificaran sustancialmente los servicios a prestar por el Municipio, modificar estos porcentajes en más o en menos.

### **Título III DE LAS ORDENANZAS**

#### **Capítulo Único FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ORDENANZAS**

**Artículo 66** - Origen: Las ordenanzas tendrán origen en el Concejo Deliberante, por proyectos presentados por sus miembros, por el Intendente, por el Departamento de Contralor, o por ciudadanos en ejercicio del derecho de iniciativa popular.

**Artículo 67** - Ordenanzas y Resoluciones: Las disposiciones del Concejo Deliberante, adoptarán la forma de ordenanza cuando se trate de establecer obligaciones o imponer prohibiciones, y de resolución, cuando sean de trámite interno. El Concejo Deliberante podrá hacer declaraciones sobre asuntos de interés comunal, o en asuntos de competencia de otra jurisdicción estatal.

**Artículo 68** - Sanción: Las ordenanzas son sancionadas a simple mayoría de votos, salvo en los casos en que se requiera, por esta Carta Orgánica, mayoría especial.

**Artículo 69** - Promulgación: Sancionado el proyecto de ordenanza por el Concejo Deliberante, se remitirá el mismo al Poder Ejecutivo para que lo promulgue dentro del término de diez (10) días hábiles de recibido. Transcurrido ese plazo, y no habiéndose ejercido el derecho de veto, la ordenanza quedará automáticamente promulgada.

**Artículo 70** - Veto: El Intendente podrá vetar una ordenanza total o parcialmente, en cuyo caso deberá devolverla al Concejo Deliberante, fundamentando las razones del veto. Si el Concejo Deliberante insistiese en su sanción con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, el proyecto se convertirá en ordenanza. Por el contrario, si no insistiese con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en alguna de las tres primeras sesiones ordinarias que celebren con

posterioridad a la fecha de entrada del mensaje, quedará anulada dicha ordenanza y no podrá ser reproducida en las sesiones de ese mismo año.

**Artículo 71 - Veto Parcial:** Observada parcialmente por el Intendente una ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante, las disposiciones no observadas, no tendrán efectos legales hasta tanto se resuelva la observación parcial, con excepción de la ordenanza de presupuesto, que entrará en vigencia en su oportunidad, en la parte no observada.

**Artículo 72 - Vigencia:** Las ordenanzas municipales regirán, luego de su publicación, a partir del momento que lo dispongan las mismas. Si no previeran una fecha para su entrada en vigencia, serán obligatorias luego de los cinco (5) días posteriores a su publicación.

**Artículo 73 - Publicidad:** El Poder Ejecutivo deberá dar publicidad a las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante, dentro de los diez (10) días posteriores a su promulgación, expresa o automática, por medio de diarios de difusión de la zona, Boletín Oficial de la Provincia, o por carteles fijados en lugares de acceso público. Vencido el plazo indicado precedentemente sin que el Poder Ejecutivo cumpliera con su obligación, el Presidente del Concejo Deliberante podrá realizar la publicación, utilizando alguna de las formas indicadas.

**Artículo 74 - Tratamiento Urgente:** El Poder Ejecutivo podrá enviar al Concejo Deliberante proyectos de ordenanza, con pedido de tratamiento urgente, los que deberán ser considerados por un plazo de cinco (5) días hábiles desde la fecha de su recepción. Tal solicitud puede ser hecha aún después de la remisión, y en cualquier etapa del trámite. Si así no lo hiciera el Concejo Deliberante, el Poder Ejecutivo podrá hacer uso de la facultad que le confiere el Artículo 50º, inciso 16. En éste caso, si el Concejo Deliberante no se expidiera dentro de los diez (10) días de convocado, la resolución quedará firme. El Concejo Deliberante podrá dejar sin efecto el tratamiento de urgencia, con excepción del proyecto de presupuesto, si así lo resuelven con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

## **Título IV DE LA COMUNIDAD VECINAL**

### **Capítulo Único JUNTAS VECINALES**

**Artículo 75 - Norma General:** El Municipio promoverá la creación de las Juntas Vecinales electas por los barrios y su funcionamiento, de acuerdo a lo prescripto por la Constitución Provincial, reglamentando sus derechos. El objetivo fundamental será lograr el desarrollo de la comunidad vecinal, colaborando con la labor de las autoridades municipales.

**Artículo 76 - Funciones:** Las Juntas Vecinales, además de desarrollar las actividades propias de la comunidad vecinal, podrán hacerse cargo de la ejecución de obras públicas, prestación de servicios o realización de otras actividades de incumbencia municipal, en sus respectivos barrios, siempre que el gobierno local estime conveniente esa colaboración o delegación, para incrementar, agilizar o mejorar la ejecución o financiamiento de la labor propuesta.

**Artículo 77 - Organización:** El Concejo Deliberante determinará, por ordenanza, la organización y funcionamiento de las Juntas Vecinales, reservándose el derecho de delimitar el ámbito territorial de cada Junta.

**Artículo 78** - Voz en el Concejo Deliberante: Las autoridades de las Juntas Vecinales tendrán derecho a voz, en las sesiones del Concejo Deliberante en que se traten asuntos de su incumbencia.

**Artículo 79** - Personería Jurídica: La inscripción en el Registro de Juntas Vecinales, significará el acuerdo de la Personería Jurídica Municipal.

## **Título V DEL TESORO MUNICIPAL**

### **Capítulo I PATRIMONIO MUNICIPAL**

**Artículo 80** - Universalidad: El Patrimonio Municipal se integra con la totalidad de los bienes, derechos y acciones de su propiedad, sean de dominio público o privado.

**Artículo 81** - Bienes Públicos: Son bienes del dominio público municipal, los destinados al uso y utilidad general en forma directa o indirecta, como aquellos que provienen de algún legado o donación, que estén sujetos a las condiciones de estar destinados a tal fin. Son inembargables, imprescriptibles, inalienables, y se encuentran fuera del comercio. Los particulares tienen el uso y goce de los mismos, conforme a las disposiciones reglamentarias vigentes, o que a tal efecto se dicten. Su desafectación se dispone por ordenanza, que requiere el voto de las dos terceras partes del total de los miembros del Concejo Deliberante.

**Artículo 82** - Bienes del Dominio Privado: Son bienes del dominio privado, todos aquellos que adquiera o posea el Municipio en su carácter de sujeto de derecho privado. Su disposición se hará de conformidad con esta Carta Orgánica y las ordenanzas que se dicten.

### **Capítulo II RECURSOS MUNICIPALES**

**Artículo 83** - Principio General: El Municipio provee a las necesidades de su administración, gestión y realización de sus políticas, con recursos de orden tributario y/o ingresos no tributarios permanentes o transitorios.

**Artículo 84** - Recursos Tributarios: Serán recursos tributarios establecidos en forma equitativa, proporcional y progresiva:

1. Impuestos propios y los que se fije en forma concurrente con las jurisdicciones Provincial y/o Nacional.
2. Tasas, Derechos y Aranceles.
3. Contribuciones obligatorias para la realización de obras públicas.
4. Contribuciones por el mayor valor de los bienes particulares y sus rentas, como consecuencia de la importancia, proximidad o gravitación de obras públicas.
5. Contribuciones especiales o comunes a todos los propietarios, sean o no frentistas de obras públicas, destinadas al uso comunitario, en especial a las obras de infraestructura que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los habitantes.
6. La coparticipación que le corresponda de los impuestos que el fisco nacional o provincial recaude.
7. Toda otra contribución que se establezca en forma equitativa, inspirada

en razones de justicia y necesidad social.

**Artículo 85** - Exenciones: Las exenciones sólo podrán realizarse inspiradas en principios de justicia social, fundadas en la protección del ciudadano, su familia y en la promoción de alguna actividad declarada de interés comunal. Sólo podrán dictarse exenciones o condonarse deudas, previa aprobación del Concejo Deliberante.

**Artículo 86** - Recursos No Tributarios: Serán recursos no tributarios:

1. El producido de la actividad económica financiera que desarrolle, a través de la explotación de sus propias empresas o de su participación en otras, sean públicas o privadas.
2. Las contraprestaciones por la explotación de concesiones municipales.
3. La renta o venta de sus bienes privados.
4. Los créditos públicos y las operaciones de créditos que concierte.
5. Las regalías establecidas por la Constitución y las Leyes Provinciales.
6. Las donaciones, legados, subsidios y otras liberalidades, dispuestas a su favor, previamente aceptadas por ordenanza.

**Artículo 87** - Créditos: El Municipio podrá recurrir, para el cumplimiento de sus funciones, al uso del crédito público o privado, en las condiciones y límites establecidos en esta Carta Orgánica. Los créditos se autorizarán por ordenanza, y requerirá simple mayoría de votos del Concejo Deliberante. Los empréstitos requerirán, para su aprobación, del voto de las dos terceras partes del Concejo Deliberante. Ambas formas de financiamiento, deberán especificar los recursos para afrontar los servicios que demande su atención, los que no podrán exceder el veinticinco (25%) por ciento de los recursos ordinarios anuales del Municipio. Los fondos que se obtengan mediante empréstitos, sólo podrán aplicarse a fines determinados y especificados en la ordenanza que autoriza su contratación. No podrá autorizarse contrataciones de empréstitos para enjugar el déficit de Tesorería.

**Artículo 88** - Entidades Financieras: El Municipio podrá crear entidades financieras y/o de seguros, con participación de capital privado, representado por personas físicas o jurídicas, con o sin fin de lucro. La ordenanza que disponga la creación y aprobación de la Carta Orgánica de la Entidad, requerirá, para su sanción, una mayoría de cuatro quintos del total del Concejo Deliberante. Una mayoría idéntica, demandará la decisión de adquirir una entidad autorizada ya existente.

El Municipio, con prescindencia de la integración del Capital, se asegurará el control del órgano de decisión. Toda resolución al respecto, requerirá previamente, estudios de factibilidad y mercado que demuestren su viabilidad económica. Los recursos de las entidades financieras estarán orientados, prioritariamente, a la atención de las necesidades crediticias para mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y a la realización de obras y emprendimientos comunitarios.

**Artículo 89** - Responsabilidad del Municipio: El Municipio es responsable por sí o por los actos de sus agentes, realizados con motivo y en ejercicio de sus funciones. Podrá ser demandado sin necesidad de autorización previa. Si fuese condenado a pagar sumas de dinero, sus rentas no podrán ser embargadas, a menos que el Gobierno Municipal no hubiere arbitrado los medios para efectivizar el pago, en el ejercicio correspondiente a la fecha en que la sentencia condenatoria quedare firme. En ningún caso los embargos trabados podrán superar el veinte (20%) por ciento de las rentas anuales.

### Capítulo III CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO

**Artículo 90** - Normas Generales: Los regímenes de contabilidad y de las técnicas presupuestarias destinadas a la administración y gestión de la Hacienda Municipal, se disponen por ordenanza. Su aplicación deberá reflejar claramente, el movimiento y desarrollo económico y financiero del Municipio, con las responsabilidades patrimoniales que correspondan. Hasta tanto sean dictadas, el Municipio se regirá por las Leyes de Contabilidad y Contrataciones de la Provincia.

**Artículo 91** - Ejercicio Financiero: El ejercicio financiero comenzará el 1 de Enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 92** - Presupuesto General: El Presupuesto General es el instrumento contable de planificación y control institucional de las cuentas públicas municipales. Refleja el plan de acción del gobierno proyectado para cada ejercicio financiero.

**Artículo 93** - Características: El Presupuesto deberá ser analítico y comprender la totalidad de los gastos y recursos, que serán clasificados de tal forma que pueda determinarse con precisión y claridad su naturaleza, origen y monto. Su estructura garantizará los principios de: anualidad, unidad, universalidad, equidad, equilibrio, especificación, publicidad, claridad y uniformidad.

**Artículo 94** - Presentación de Proyectos: Antes del 30 de octubre de cada año, el Intendente presentará al Concejo Deliberante, el proyecto de presupuesto del año fiscal siguiente, el que deberá ser acompañado de un mensaje explicativo de sus términos financieros y del programa de gobierno. Simultáneamente, lo dará a conocer a la población.

**Artículo 95** - Vigencia del Presupuesto: Para cada ejercicio, el Concejo Deliberante sancionará el correspondiente presupuesto. Si al comenzar el ejercicio no estuviera aprobada la ordenanza presupuestaria respectiva, se considerará automáticamente prorrogada la anterior. En caso de prórroga, el gasto mensual no podrá exceder la doceava parte del total de las partidas actualizadas a valores constantes.

**Artículo 96** - Erogaciones: El Municipio no podrá efectuar gastos que no estén autorizados por el presupuesto en vigencia, ni proveer gastos de representación para los funcionarios políticos, electivos o designados, bajo forma o denominación alguna. Toda ordenanza que determine gastos no contemplados en el mismo, no podrá computarlos a rentas generales, debiendo especificar los recursos con que se financien.

**Artículo 97** - Balance Anual: El Poder Ejecutivo remitirá al Tribunal de Cuentas, la cuenta general de cada ejercicio dentro de los ciento veinte (120) días de finalizado. El Tribunal de Cuentas deberá elevar su dictamen dentro de los treinta (30) días subsiguientes al Poder Legislativo, para su consideración. El Balance Anual, como así también los estados de ejecución presupuestaria y de situación del Tesoro, se publicarán conforme se determine por ordenanza y deberán ser expuestos en lugares destacados en el Municipio, para conocimiento de la población.

**Artículo 98** - Contaduría: Corresponde a la Contaduría Municipal, el control interno de la hacienda municipal, efectuar las registraciones, intervenir en los pagos. No se hará ningún pago sin la intervención del Contador y éste no autorizará sino, los previstos en el presupuesto u ordenanzas. El Contador deberá observar, bajo su responsabilidad, toda orden de pago que infringiere las disposiciones anteriores o que no fueren ajustadas a las normas establecidas.

**Artículo 99** - Tesorería: Corresponde a la Tesorería, la administración y custodia de los fondos municipales. No podrá dar entrada o salida a valores o fondos, cuya documentación no haya sido intervenida previamente por Contaduría.

## **Título VI DERECHOS POPULARES**

### **Capítulo I INICIATIVA**

**Artículo 100** - Iniciativa: El electorado ejerce el derecho de iniciativa cuando solicita, al Concejo Deliberante, la sanción o derogación de ordenanzas o resoluciones, sobre cualquier asunto de competencia municipal, siempre que no importe la derogación de instrumentos referidos a recursos específicos que el Municipio recauda, o ejecución de gastos no previstos en el presupuesto general. En cada caso, el proyecto deberá estar acompañado con su domicilio y documento de identidad, en un número que represente, como mínimo el diez (10%) por ciento del padrón electoral municipal.

**Artículo 101** - Trámite: El proyecto de iniciativa presentado, será de tratamiento obligatorio por parte del Concejo Deliberante. El rechazo de la petición determinará su sometimiento a referéndum popular. Si el Concejo Deliberante no tratara el proyecto en el término de noventa (90) días corridos, éste quedará automáticamente sancionado.

**Artículo 102** - Aprobación de Referéndum: Si el resultado del referéndum fuese negativo, el proyecto será desechado, no pudiéndose insistir en el mismo por un plazo de cuatro años. Si por el contrario, el resultado fuese afirmativo, la iniciativa quedará automáticamente sancionada, debiendo ser publicada dentro de los quince (15) días de realizado el escrutinio definitivo.

### **Capítulo II REFERÉNDUM POPULAR**

**Artículo 103** - Referéndum: El Gobierno Municipal podrá consultar al electorado, por medio de referéndum popular convocado por ordenanza, en asuntos de competencia municipal y deberá hacerlo en forma obligatoria, en los casos previstos expresamente en la Constitución Provincial o por esta Carta Orgánica.

**Artículo 104** - Procedimiento: En el referéndum, el electorado se pronunciará por sí, aprobando el propósito de la consulta, o por no rechazándola. El resultado será siempre definitivo, mientras que el porcentaje de votantes no sea inferior al cincuenta (50%) por ciento del padrón electoral. Toda ordenanza sancionada por referéndum, excluye las facultades de observación y veto del Poder Ejecutivo, no pudiendo modificarse o derogarse antes de los cuatro (4) años, sino mediante otro referéndum.

### **Capítulo III REVOCATORIA**

**Artículo 105** - Causales: El mandato de todos los funcionarios municipales efectivos, está sujeto al proceso de revocatoria, por ineptitud, negligencia o irregularidad en el desempeño de sus funciones. Los cargos deberán hacerse en forma individual, para cada funcionario objetado.

**Artículo 106** - Origen: El proceso de revocatoria, se iniciará mediante un proyecto avalado con la firma de no menos del veinte (20%) por ciento del electorado municipal,



o mediante resolución del Concejo Deliberante, adoptada con el voto de las dos terceras partes de sus miembros. Las solicitudes de revocatoria iniciadas por el electorado, se presentarán ante el Concejo Deliberante, quien se limitará a comprobar el cumplimiento de las formas, sin juzgar los fundamentos que motiven el pedido.

**Artículo 107** - Trámite: En ambos supuestos, se correrá vista de los cargos al funcionario afectado, quien tendrá diez (10) días hábiles para contestar, pudiendo hacerlo en audiencia pública del Concejo Deliberante, a su solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes, se convocará a referéndum popular para resolver sobre la continuidad del mandato cuestionado, el que se realizará dentro de los treinta (30) días subsiguientes. Desde la convocatoria al referéndum, el funcionario afectado quedará suspendido en sus funciones.

**Artículo 108** - Efectos del Referéndum: La continuidad de los funcionarios sometidos a proceso de revocatoria, se verá confirmada cuando sea respaldada por el cincuenta (50%) por ciento de los votos válidos emitidos en el referéndum, o si hubiera obtenido el mismo porcentaje relativo que en la oportunidad en que fue electo. Si no alcanzase alguno de los porcentajes, el funcionario quedará cesante de pleno derecho, debiendo ser reemplazado en forma prevista por la presente Carta Orgánica. De no prosperar la revocatoria no podrá iniciarse otro proceso por la misma causa o motivo contra el mismo funcionario.

**Artículo 109** - Rechazo de la Revocatoria Iniciada por el Concejo: Cuando la revocatoria fuese iniciada por el Concejo Deliberante y el funcionario fuese confirmado en su cargo por el voto popular, los concejales que hubiesen votado a favor de la medida, cesarán automáticamente en sus funciones, siendo reemplazados en la forma prevista por esta Carta Orgánica.

## **Título VII RÉGIMEN ELECTORAL**

### **Capítulo Único**

**Artículo 110** - Sufragio: El sufragio es un derecho y un deber que todos los inscriptos en el padrón municipal ejercen, con sujeción a la Constitución Provincial, a esta Carta Orgánica y a las ordenanzas que en consecuencia se dicten. El voto es universal, secreto y obligatorio.

**Artículo 111** - Cuerpo Electoral: El Cuerpo Electoral Municipal estará integrado por:

- a) Los ciudadanos argentinos, domiciliados en el ejido municipal, que se encuentren inscriptos en el Padrón Electoral Municipal.
- b) Los extranjeros, mayores de dieciocho (18) años de edad, que puedan expresarse en idioma nacional, con tres (3) años de residencia continua e inmediata en el ejido municipal y que soliciten su inscripción en el Padrón Electoral.

**Artículo 112** - Junta Electoral: La Junta Electoral Municipal estará integrada por tres (3) miembros, que deben reunir los mismos requisitos exigidos para ser concejal, alcanzándoles iguales inhabilidades e incompatibilidades. Son designados por el Concejo Deliberante, por mayoría absoluta del total de sus miembros y su funcionamiento se reglamentará por ordenanza.

**Artículo 113** - Funciones: Son funciones de la Junta Electoral Municipal:

- a) Confeccionar los Padrones Municipales y resolver toda cuestión relativa al derecho de sufragio.
- b) Entender en la oficialización de las listas de candidatos.
- c) Juzgar, en primera instancia, la validez de las elecciones municipales.
- d) Practicar el escrutinio definitivo del comicio y proclamar a los electos, otorgando los títulos correspondientes.
- e) Las demás que establezca la ordenanza respectiva.

**Artículo 114** - Elección de Intendentes y Concejales: Para la elección del Intendente, se considerará electo el candidato de la lista que obtenga la mayoría simple de los sufragios emitidos. En caso de empate, el tercer domingo posterior al de la elección general municipal, se efectuará una nueva compulsión entre los candidatos que hayan obtenido igual número de sufragios.

**Artículo 115** - Elección de Cuerpos Colegiados: Los integrados de Cuerpos Colegiados, serán elegidos directamente por los sufragantes, a simple pluralidad de votos. La votación se hará por listas oficializadas, cuyo número de integrantes será igual al de los cargos a cubrir más los suplentes. Para la distribución de los cargos, se aplicará un sistema proporcional. La Presidencia del Cuerpo corresponderá a los candidatos de la lista que haya obtenido la mayor cantidad de votos, en el orden de su postulación.

## **Título VIII REFORMA DE LA CARTA ORGÁNICA**

### **Capítulo Único**

**Artículo 116** - Convención Municipal: La Carta Orgánica podrá reformarse, en todo o en parte, por una Convención convocada a tal fin. La necesidad de la reforma deberá ser declarada por ordenanza, sancionada con el voto de las dos terceras partes de los miembros del Concejo Deliberante, la que se considerará automáticamente promulgada. En caso de reforma parcial, la Convención Municipal, sólo podrán tratar los artículos cuya revisión se proponga pero no estará obligada a modificarlos.

**Artículo 117** - Convencionales: La Convención Municipal estará integrada por el mismo número de miembros que el Concejo Deliberante que la convoque. Para ser electo convencional, se requieren las mismas condiciones que para ser concejal y rigen las mismas inhabilidades e incompatibilidades, teniendo derecho a percibir idénticas dietas.

**Artículo 118** - Elección de Convencionales: La elección de convencionales para la reforma de la Carta Orgánica, se hará siguiendo el mismo procedimiento que el fijado para la de concejales, con fecha independiente de cualquier otra.

**Artículo 119** - Constitución, Plazos, Publicación y Presupuesto: La Convención deberá constituirse dentro de los sesenta (60) días de proclamados los electos por el Tribunal Electoral. La reforma deberá ser sancionada en un plazo improrrogable de ciento ochenta (180) días corridos, contados desde la fecha de su constitución. Si al cabo de ese tiempo, se decidiese no hacer lugar a la reforma, o no se adoptase una decisión definitiva, seguirá rigiendo la Carta Orgánica en vigencia, caducando automáticamente los mandatos. Al finalizar su cometido, la Convención sancionará, promulgará y ordenará, la publicación de sus decisiones, que deben ser cumplidas como expresión de la voluntad popular. La ordenanza de convocatoria establecerá el presupuesto necesario para garantizar el funcionamiento de la Convención.

**Artículo 120** - Revisión Periódica: Cada veinte (20) años el Concejo Deliberante deberá convocar, obligatoriamente, a una Convención Municipal para la revisión total de la Carta Orgánica en vigencia. La Convención elegida en dicha oportunidad, tendrá la misma autonomía que la primera, pudiendo modificar todo el texto, adoptando uno nuevo.

**Artículo 121** - Enmienda: La enmienda o reforma de hasta un (1) artículo y sus concordantes, podrá ser sancionada por el voto de las tres cuartas partes de los miembros del Concejo Deliberante. La enmienda quedará incorporada al texto de la Carta Orgánica, si es ratificada en referéndum por el voto de la mayoría del Pueblo, que será convocado al efecto. Para que el referéndum se considere válido, se requerirá que los votos emitidos superen el sesenta (60%) por ciento de los electores inscriptos en los Padrones del Municipio. Reformas o enmiendas de esta naturaleza no podrán llevarse a cabo sino, con intervalos de tres (3) años.

## **Título IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **Capítulo Único**

**Artículo 122** - Entrada en Vigencia: Esta Carta Orgánica comenzará a regir en todo el Municipio de Río Colorado, a partir del 1 de Enero de mil novecientos noventa y uno.

**Artículo 123** - Autoridades Actuales: Las autoridades actuales cumplirán con el mandato para el que fueron electas, finalizando en consecuencia el mismo, el 10 de Diciembre de mil novecientos noventa y uno. Prestarán juramento de cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica y hacerla cumplir, bajo apercibimiento de caducidad de sus mandatos.

**Artículo 124** - Publicación: Dentro de los treinta (30) días de sancionada la presente Carta Orgánica, el Presidente de la Convención con el auxilio de sus Secretarios, ordenará su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, sin perjuicio de las demás publicaciones que dispongan las autoridades municipales.

**Artículo 125** - Vigencia de las Normas Preexistentes: Todas las normas legales vigentes en el Municipio al momento de la promulgación y entrada en vigencia de esta Carta Orgánica, continuarán siendo aplicables siempre y cuando no se contrapongan a la misma. El Concejo Deliberante y el Ejecutivo Municipal deberán adecuar las ordenanzas y resoluciones que se opongan a lo dispuesto por este instrumento.

**Artículo 126** - Juramento: La presente Carta Orgánica será jurada por los miembros de la Convención Municipal y por las autoridades municipales de Río Colorado. Los convencionales cesarán en sus cargos una vez prestado juramento.

**Artículo 127** - Difusión: Se depositará, para su custodia, un ejemplar suscripto por los miembros de la Convención en el recinto del Concejo Deliberante. Se remitirán copias de la misma al Ejecutivo Municipal y Tribunal de Cuentas, a los tres poderes de la Provincia de Río Negro y de la Nación Argentina.

**Artículo 128** - Disolución: El Presidente de la Convención Municipal está facultado para realizar todos los actos legislativos y administrativos que reconozcan como origen el funcionamiento y disolución de esta Convención. Cumplido dicho cometido, cesará en sus funciones.

## **CONVENCIÓN CONSTITUYENTE MUNICIPAL RÍO COLORADO (R.N.)**

BLOQUE U.C.R.: Marta E. Mayo; Pedro G. Cepeda; Gerardo E. Grill; Jorge B. Martínez Iturmendi; Miguel A. Machado; Antonio A. Mao y Diana N. Linarez.  
BLOQUE FREJUPO: Norma Mares; Carlos A. Peña; Adela A. Gambino; Graciela I. Julia; Aníbal R. Artigau; Nora E. San Romerio; Rina M. Zanotti  
BLOQUE P.P.R.: Héctor L. Pulita  
Secretaria Legislativa: Dra. María Belén Delucchi.  
Secretaria: Legislativa: Dra. María Daverio.  
Comisión Permanente de Labor Parlamentaria  
Carlos A. Peña; Marta E. Mayo; Norma Mares y Héctor Pulita  
Comisión Asesora Permanente de Gobierno y Asuntos Constitucionales:  
Presidente: Gerardo E. Grill.  
Secretario: Norma Mares  
Otros Integrantes: Miguel A. Machado; Aníbal R. Artigau y Héctor Pulita.  
Comisión Asesora Permanente de Economía y Hacienda:  
Presidente: Adela A. Gambino  
Secretario: Pedro G. Cepeda  
Otros Integrantes: Graciela I. Julia; Antonio Mao y Héctor Luis Pulita  
Comisión Asesora Permanente de Asuntos Sociales y Planeamiento Urbano:  
Presidente: Héctor Luis Pulita  
Secretario: Nora San Romerio  
Otros Integrantes: Jorge Martínez Iturmendi; Rina Zanotti y Diana Linares.  
Comisión Asesora Permanente de Reglamento:  
Integrantes (U.C.R.): Pedro Cepeda y Marta E. Mayo; (FREJUPO) Adela A. Gambino y Nora San Romerio; (PPR) Héctor Pulita.  
Comisión Asesora Permanente de Presupuesto:  
Integrantes (U.C.R.) Jorge Martínez Iturmendi y Gerardo E. Grill; (Frejupo) Adela A. Gambino y Nora San Romerio; (P.P.R.) Héctor L. Pulita.  
Comisión Permanente Redactora:  
Integrantes (U.C.R.) Marta E. Mayo y Diana Linares; (FREJUPO) Norma Mares y Rina Zanotti; (P.P.R.) Héctor L. Pulita  
Colaboradora: Prof. Ana María Prat (corrección); Elsa Inchassendagüe (copias y armado).

Río Colorado, Diciembre de 1990.

## **CONVENCIÓN CONSTITUYENTE MUNICIPAL**

Presidente: Carlos Alberto Peña.  
Vice Presidente 1º: Pedro Gustavo Cepeda  
Vice Presidente 2º: Héctor Luis Pulita.  
Convencionales: Aníbal Raúl Artigau; Adela Gambino; Gerardo Grill; Graciela Julia; Diana Linares; Miguel Machado; Alberto Mao; Norma Mares; Jorge Martínez Iturmendi; Marta E. Mayo; Nora San Romerio; Rina Zanotti.